



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III**

1827. Y 1828.

*Don Juan de Dios*

D. Cayetano Pacanarra vecino y del comercio de esta Ciudad, ante V. como mas halla lugar parecio y digo: Fue el finado D. Matias Esquivora me era deudor de doscientos cinco pesos ultimo resto de unas piezas de Olaner de Coto xer q. le di al credito segun parece de la razon q. deviamos acompañar, y conminando á mi dño. justificar la realidad de la deuda con los mismos papeles del espuesado finado.

A V. pido y suplico se reciba su justificacion mandase me reciba la informacion q. ofrezco, y q. fecha en la parte q. baste se me devuelva original p. los usos q. me convengan en sus q. solicito firmando en forma.

*Cayetano Pacanarra*

*Lima y Agosto 8. de 1827.*

CSJ-CSJ

CAJA: 29

Doc: 1

FOL: 10

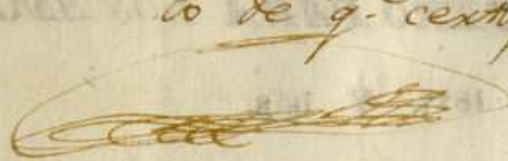
Por presentada la rat. se reciba la informac. q. esta parte ofrece, previa citac. del Abogado, o hered. y en su defecto del Agente Fiscal, y fha. en esta forma, segun solicito.

*Correado*

*Vicente Garcia*  
Esc. Pub.

*Legista*

menre vive saven el decreto q. antecede  
al S.<sup>to</sup> Agente Fiscal en persona y lo ratifi-  
co de q. certifico—

  
Carlos

Seguidam.<sup>te</sup> la parte presento por testigo a  
D.<sup>a</sup> Vicenta Espinosa a quien por ante  
mi S.<sup>ta</sup> Señoría le recibí juram.<sup>to</sup> q. lo  
viro por Dios nro. Sr. y una señal de  
Cruz bajo el qual ofrecio decir verdad en  
lo q. supiere y fiere preguntada y siendo  
la al tenor del decreto q. antecede disp.<sup>ta</sup> que  
es cierto y le consta q. D. Cayetano  
Bacarrera fué una finado Heredero de M.<sup>ta</sup>  
trías Espinosa treynta posesas de oliv-  
ay q. a esta cuenta entre ellas heren-  
manas y el difunto, se entregaron al  
hijo de Bacarrera ochenta pesos en  
el callao. Que esta es la verdad a cargo  
del juram.<sup>to</sup> fecho en q. se aspiro y  
ratifico leyda q. le fue esta verdad  
la firmó su Señoría la subscrit.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup>

  
Vicenta Espinosa  
Ante mí  
Carlos de Car...  
D.<sup>a</sup> de...  
Seguidam.<sup>te</sup> la parte presento por testigo

7 Figo a D.<sup>a</sup> Dolores Espinosa a quien p.  
ante mi S.<sup>a</sup> Superioria juram.<sup>te</sup> q.  
lo hizo por Dios nro. Sr. y una se  
nal de Cruz bajo el qual ofreci o de cu  
rentos en lo q.<sup>e</sup> supiere y fuere pre  
sentada y siendo lo al tenor del  
decreto y razon q.<sup>e</sup> la motivada dho.  
que sabe y le consta q.<sup>e</sup> D. Cayetano  
Bacarrera fue a un hermano el finado  
D. Matias Espinosa tanyente p.<sup>re</sup> de  
Olan, y q.<sup>e</sup> entre el difunto y su  
familia pagaron ochenta pesos en el  
Callao al hijo del mencionado Baca  
rerra. Que esta es la verdad a cargo  
del juram.<sup>te</sup> hecho en q.<sup>e</sup> se afirme y  
ratifico leyda q.<sup>e</sup> le fue esta su declara  
cion la firmo su Superioria la au  
torizo doy fé—

**D**

Dolores Espinosa

Ante mi

Don Cayetano de Carab.  
Jefe de D.  
de D.

En el mismo dia la parte presento  
por testigo a D.<sup>a</sup> Juana Espinosa a quien  
por ante mi su Superioria le recibio ju  
ram.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> lo hizo por Dios nro. Sr.



<sup>Dos reales</sup>  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828

Y una señal de Cruz bajo el qual  
ofrecio decir vendia en log. suppone  
y fuere preguntada, y siendo tal  
temon del decato q. lo motivo  
Dijo: Que es cierto q. D. Cayetano  
Pacarrera fizo con su hermano D. Matias  
treinta piezas de Olan, y q. le consta  
q. sus hermanos y el difunto dicen  
en el Callao ochenta p. al hijo de Paca-  
rrera. Que esta es la verdad en q. se a  
firmo y ratifico leyda q. le fue  
la firma su señoria la rubrico-  
do y fé - Juana Espinosa

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



3

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Cmo. Sor.

Presenta una suplica.

anunciacion p<sup>ra</sup> la q. ha provisto merced de una finca como mas haya la  
plenitud de la deuda del emi-  
grado D. Juan Espinosa q.  
muere antes de haberse en el Callao  
y pide se le pague lo q. 20 s. p.  
q. tiene de campo y lo q. bienes  
se encuentran en la finca. Mas, y fallecido en dha. emigracion, me  
puedo efuero se pare a los  
H. Administradores de dho.  
no la cond. sup. ma. or. V.E.

D. Cayetano Pacanarez al Co-  
gar ante V.E. parece y dice. Que segun  
Consta p<sup>ra</sup> la informacion q. se dio  
forma presento el finado D. Juan Espinosa q.  
finca q. en unro. Valer. Porcateros or. La  
Hao, y fallecido en dha. emigracion, me  
era donador or. la cantidad de dieciocho  
p. de dho. finca q. tomo de la tienda or. el Supli-  
ante p. expenderlas en un Casan de dho.  
q. tenia en una plaza.

Lima Agosto 19/827

Asimismo los señores, administradores de su emigracion se demue-  
stran por el dho. or. de dho. finca, y han  
llevado en poder or. lo q. S. S. Adminis-  
tradores de dho. finca, y cuya ma-  
da seme debe satisfacer dho. dieciocho  
cinco p. como tan pocos, y legitima la  
deuda, y la tengo acreditada p<sup>ra</sup> la in-  
formacion p<sup>ra</sup> dho. P. R. t. a. r. a.

Es. Para.



A. V.E. pide y sup. lo q. haviendo p<sup>ra</sup> presentado la  
adpunta y informac. y legitimando el credito  
se digne mandar q. los S. S. Administradores  
satisfagan lo dieciocho cinco p. q. el expresa-  
do finado me adeuda, y deben pagarme en  
los bienes de dho. finca, y para oportuno  
en la dho. gral. de sup. q. pide y expone  
or. la sup. cond. or. V.E. R. E.

Cayetano Pacanarez  
Cmo.

REPUBLICA PERUANA  
TERCERO PARA LOS

Nota al Fiscal-

E. Nora.

27 Los Admónes del Tesoro V. E. E. en respuesta  
a la solicitud de D. Cayetano Bacarrera, y en cum-  
plimiento al decretado en 17 del corriente lo que  
pueden exponer a V. E. es: Que como una materia  
absolutam<sup>te</sup> legal, la fuerza q<sup>ue</sup> deba tener un docu-  
mento extendido p<sup>or</sup> el que se supone acreedor, y sin  
otra corroboracion que las declaraciones de tres mu-  
geres en quienes puede creerse un interés en asegu-  
rar lo que dicen p<sup>or</sup> que siendo legados en parente-  
co, con el supuesto deudor no poseen los bienes de  
el segun en otras circunstancias lo hubiesen con-  
seguido, y por esto opinan los Admónes que in-  
forman, que siendo V. E. servido queda oia al  
Ministerio fiscal: Sobre todo V. E. resolvo lo q<sup>ue</sup>  
ultime mas conf<sup>o</sup> a justicia. Ferreña, Tal en  
Lima Agosto 29 de 1827.

Mr. Burdett

Amo. 1777

El fiscal vista la solicitud de D.<sup>h</sup> Juan Bautista Bacarrera relativa a q.<sup>l</sup> se le paguen doscientos pesos p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> alega le debía D.<sup>h</sup> Matias Espinosa, entre otros de los bienes incautados, y contra y contra la informacion producida p.<sup>a</sup> calificar el credito

ce: Que las oficiones q. hacen los S. S. Tomeros del fe-  
soro en el informe q. antecede, son legales, y por lo uni-  
mo interior no se justifique la deuda con otras pruebas,  
deve repetirse el Perjuicio, y qualq. Reduccion en la Ma-  
teria siendo del Juez de primera instancia, deve ha-  
cerse con audiencia e intervencion del Agente Fiscal  
consultandose en su caso p. no perjudicar los intereses  
del Estado. Lima Sept. 3. de 1827

Anamban

Lima Septiembre 7. de 1827-

Seubdoase este la pedicente a Don Cayetano Barrios  
para que en el Dto que le pueda asistir ante Juez compe-  
tente y en los terminos que opina el fiscal

E

P. O. D. L. L.

Anamban

E

Jonas Barrios

E



*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS IV

1827. Y 1828.

S. or Tues or doctho

D.<sup>o</sup> Cayetano Bascarrera de esta veindad  
y comercio, ante V.S. como may aigalun  
gaos digo: Que en dias pasados, pedy ve  
me recibiese vna informacion p.  
acreditar q.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Matias de Espinosa, q.<sup>o</sup>  
fallero en el Callao, me hera deudor  
en la cantidad de dosientos y cinco p.  
esto es lunos holandeses o colonas q.<sup>o</sup> le  
vendy, y combinando adelante la pr  
eva, supuesto q.<sup>o</sup> el Jefe Fiscal esta  
vitrado.

et V.S. pido, y suplico, se sirva en justificar.  
Reservandola, segun voluinto en justia:  
Suanto en forma &c.

Payto. Bacaraal

Lima, y Septbr. 15. de 1827—

Como se pide—

Correia

Amme

Chas. Pittman



se afirmó y ratificó leyda q. se  
fue. Fue es de edad de quarenta años  
no le tocan las gualas de la ley la  
firmas su señoria la rubricó doy fe

Yo

Ante mí  
Jord. Arzobispo

Ante mí  
Jord. de Caran  
No de

En el mismo día la fante presento p. ter-  
tigo ad. Sebastian Ramirez a quien ppe  
ante mí su señoria le requiso fexam. q. lo  
hizo por Dios nro. So. y una loral de exor.  
bajo el qual ofrecio decir verdad en lo q. supie-  
re y fuere preguntado. y siendolo al de  
nro del Vicario q. antecede Dijo: q. sabe y  
le consta q. D. Matias Espinosa le debia can-  
tidad de plata a D. Cayetano Pineda, exor.  
procedente de unos Olanes q. le fio. Fue la no-  
ticia la adquirio por el mismo Espinosa q.  
se lo dijo, y no se acuerda quanto le dijo. q.  
le debia. Fue a pocos dias se fue al Callao en  
donde fallecio. Fue esta es la verdad en q. se  
afirmo, y ratificó a cargo del fexam. fho. Fue  
es de edad de beynte y cinco años, no le tocan  
las gualas de la ley. la firmo su señoria la rub-  
ricó doy fe Sebastian Ramirez

Yo

Ante mí  
Jord. de Caran  
No de



*Doce reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828

*Am*

*Am*



D. O. S. T. E. S.  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

S. M. J. en D. D.

*Cayetano Barahona del Comercio de esta  
 Ciudad, como mas haya lugar en dho. ante V. S. p. a. p. a.  
 y digo: Que segun acredita el adjunto Exped. de iniciacion  
 de en el Sup. mo Gov. no, el finado D. Matias Espinosa me  
 quedo debiendo por cuenta como p. a. de unos efectos q. se  
 vendi al fiado: en lo he justificado p. a. declaraciones de  
 estas mismas ordho finado y mayor abundancia  
 he mejorado la prueba con la adjunta adjunta de  
 claracione p. a. q. V. S. se digne, en virtud del Sup. mo  
 decreto Declarar p. a. lexima la deuda y en consecuencia  
 el pago (previo el dictamen del Agente Fiscal) de los bie  
 remaneados adho Espinosa: Por tanto  
 A V. S. p. a. y Sup. co q. haciendo p. a. presentada la informacion  
 y Expediente segun en el Sup. mo Gov. no se sirva pro  
 ver y mandar como V. S. p. a. p. a. p. a. p. a. p. a. p. a.  
 p. a. p. a. p. a. p. a. p. a. p. a. p. a. p. a. p. a. p. a.*

Cayetano Barahona

Lima y Oct. 24. de 1827

Por presentados el exped. de traslado al Agente  
 Fiscal —

Correado

Antonio de Villalba  
 Ex. Pub. Co

En Lima y Ocho y veinte y cinco de mil ochocientos  
veinte y siete. Ante mi el Sr. D. de la buca del Sr.  
D. Juan Carlos Agte Fiscal en su p[re]sencia  
Doy fe



El Agente fiscal en vista de este expediente promovido p[or]  
D. Cayetano Bacarrera sobre el pago de doscientos y cinco p[er] s[ol]os le quido  
debiendo D. Matias Espinora emigrado a las fortalezas del Callao, donde  
fallecio, dice: Que con el fin de Calificar esta deuda producido el recur.  
la informacion de f[orm]a pero no habiendose considerado esta ni p[or]  
los Administrad[ores] al tenor p[er]o ni p[or] el Sr. Fiscal de la corte sup[er]ior de  
Justicia, suficiente p[er] declarar el credito, ha producido nuevam[ente] la q[ue]  
aparece a f[orm]a compuesta de dos testigos: Estos, testifican lo mismo que los  
primeros; es decir, q[ue] Espinora quedo debiendo a Bacarrera, y q[ue] la  
deuda es ciento; pero ninguno designa la cantidad, ni sus dichos ofrecen  
el mas leve indicio p[er] averiguarlos. No habiendo pues una prueba con-  
cluyente de este credito en su entidad liquida y determinada  
opina este Sr. n[uestro] q[ue] p[er] consultar los libros de la justicia y el  
interior del Estado parece el medio mas seguro proceder al re-  
conocim[iento] del libro, o quaderno de la venta diaria respectivo al  
año en q[ue] se verifico a Espinora la de los efectos de q[ue] dimana  
la deuda q[ue] se reclama. No puede dudarse, q[ue] en poder de Ba-  
carrera exista el dho. libro, o quad[er]no p[er] ver este de forma me-  
rida en todo Comenciente p[er] el arroyo de la giro, y particu-  
lares negocios; y de consiguiente debiera reconocerse en el la  
partida viva y existente del cargo. Al proposito pues, se ha de  
servir V[ost]r. mandar, q[ue] se le notifique a Bacarrera, manifestandole  
en el dia en que Juzgado el libro o quad[er]no mencionado; y encon-  
trandole en el, la partida q[ue] acredite la existencia de la deuda  
y su verdadera importancia, ponga de ella el p[re]s[ente] etc. a con-  
firmacion testimonio en la forma q[ue] Corripanda. Fecha esta dilig[encia]  
podra correr la vista. Lima y Oct[ubre] 30 de 1827

Caleo

Lima y Nobre. 3. de 1827

Notifiquese a D. Cayetano Baca



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

rrera segun opina el Agente Fiscal en su  
 antecedente respuesta, y fho. pongase f. el ac-  
 tuario el testimonio q. indica; y corra la vista.

Correado

Arreani

Julian de Villalaz  
 Ex. P. A. G.

En Lima y Noble tres sumil ochoneros veinte y  
 siete. notifique el des. am. ad. Cay. Bacam-  
 ra en su persona doy fe.

Cay. Bacamera

Villalaz

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto q. antecede  
 procedi al reconocim. de un cuadeano o libro de Casa  
 exivido p. D. Cayetano Bacamera q. empezo desde el  
 mes de Mayo a diez y nueve del año de ocho cientos  
 quince con una partida q. hoy se halla testada del te-  
 nor siguiente: Con esta fha consta en el libro de la  
 M. Casa q. me resta de lo q. importo la conduccion de  
 efectoi y tropa del Puerto de Chiloe al de Arauco en  
 la fragta trinidad ochocientos quatro p. seis y medio  
 y en Junio veinte y siete consta en el libro de la  
 M. Casa q. el gobierno manda q. se me pague los re-  
 feridos ochocientos quatro p. seis y medio al: y a  
 fofas diez buelta se halla el acapite del tenor sigui-  
 ente. Ag. onse = D. Matias Espinosa a pagar veinte

\*

y cuatro p. semana deve = Por treinta Pienas de ola  
ta. De colores a nueve p. y medio, doscientos ochenta  
y cinco p. Mariano recibio en el Callao ochenta  
p. y sigue hasta Dic. de ochocientos veinte y se  
is concluyendo las partidas rentadas en el men-  
cionado suadexo con la q. se refiere en esta for-  
ma: El hijo de villalva una docena sombreros de  
Pajas ingleses en treinta p. Y para los fines con-  
siguientes pongo la presente rason testimoniada  
en Lima y Nov. de tres de mil ochocientos veinte  
y siete.

Silvan de villalva  
Esc. no. 10  
Esc. no. 10

El Agente fiscal en vista de la rason q. antecede, dice: Que p. ella  
se acredita y convence la deuda a D. Marias Espinosa a favor de D.  
Cayetano Bacarreras p. el importe de unos Dlanes q. le dió en fiado.  
Los libros de los comerciantes hacen fe en lo q. les es contrario; pero no  
la pierden en lo absoluto p. lo favorable, y esto debe calcularse p. las circun-  
stancias. Bacarreras ha producido dos informaciones q. parecen ser  
ciertas y efectivas el credito q. demandar. En la primera se opusieron re-  
quisitos legales, p. q. se compuso de testigos hermanos del finado deca-  
dor; pero la segunda es de comerciantes innotuados de los habilita-  
ciones o fiados q. el acreedor hacia a Espinosa. Esta prueba  
da mucho valor a la partida reconocida en su libro, la que no  
esta borrada ni cancelada, y se encuentra de otras muchas an-  
tecedentes y posteriores, a q. debe agregarse tambien el buen credito y  
opinión de Bacarreras. En esta virtud el Agente considera bien fun-  
dada la deuda, y U. V. podra declararla legitima, p. q. el inter-  
vado use de su dño. donde le convenga. Lima y Nov. 6 de 1827

Calero  
Esc. no. 10

Lima y Nov. 9. de 1827

Auto, y visto. con lo expuesto p. el Agente Fiscal  
se declara p. legitima la deuda del finado D. Marias Es-  
pinosa de doscientos cinco p. a D. Cayetano Bacarra-  
za, entreguense en consecuencia el exped. p. q. fue  
de su dño. donde viere convenirle, despues de consultado este  
auto con la corte sup. de Just. p. dirigirse contra los  
bienes remanidos del deudor

Correal  
Esc. no. 10

Silvan de villalva  
Esc. no. 10  
Esc. no. 10



Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828.

Lima y Añete dias veintiocho y veintiocho. Noti-  
ficado el auto de embargo a D.<sup>o</sup> Cayetano Bacannera  
en su persona doy fee

Cayet.<sup>o</sup> Bacannera



Tubillas

En Lima y Añete de veintiocho y veintiocho  
se tiene saber el auto de embargo al D.<sup>o</sup> Juan Ca-  
lvo Aguirre Fiscal en su persona doy fee

J

Tubillas

Rep. ca Peruana.

Ting. do de Dño.

Lima Nov. 12 de 1827.

A los S. S. Presidente y Vocales de la Corte Sup. de Justicia

M. M. S. S.

Paso a manos de V. S. Y. el exped. te requi-  
do p. D. Cayetano Bacarresa sobre ex-  
cecer la deuda de 205. p. q. le ascendaba el  
finado D. Matias Espinosa, cuyos bienes p.  
haber emigrado al Callado se recuistraron  
de cuenta del Estado, con el auto q. sobre  
el particular he expedido con audiencia  
del Abgente Fiscal p. q. V. S. Y. en su vista  
se sirva aprobarlo, o determinar lo q. fue-  
re de justicia.

Dios que a V. S. Y.

José Correa, y Alcantara

Lima Nov. 16 de 1827

Paseo Recibida con los autos de m refe-  
rencia vista al f. Fiscal  
Berarar

[Signature]

Homo Senor

El final dice: Que no halla embarazo p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup>  
se apruebe el auto conculando de 9. de Nov<sup>bre</sup> anteri-  
or, pues se han subido los repagos de la C<sup>or</sup>re de  
3. de Sep<sup>bre</sup> ultimo. Lima y Dic<sup>bre</sup> 7. de 1827.

Publica Lima die 7 de 1827. Aranibar

Autos

Lima Dic<sup>bre</sup> 13 de 1827

Disto: con lo expuesto por el Sr. Fi-  
fichero cal de aprobar el auto conculando,  
Remite y lo devolvió con  
señalar

En Lima a trece de mil ochocientos veinte y siete años presente al  
Sr. D. D. Nicolas Aranibar Fiscal de esta Corte Supl<sup>te</sup> de Ju-  
ricia de que Culpes: